

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 449

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-2009

Título: POR EL CUAL SE CREA LA SUBCATEGORIA MIGRATORIA DE RESIDENTE TEMPORAL EN CALIDAD DE EMPLEADO DE LAS EMPRESAS DE AVIACION RADICADAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 26394-C

Publicada el: 22-10-2009

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Extranjeros no residentes, Extranjeros, Registración, Visas, Aviación, Aerolíneas, Residencia

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.232

Rollo: 569

Posición: 1109

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 449
(De 14 de Octubre de 2009)

“Por el cual se crea la subcategoría migratoria de residente temporal en calidad de empleado de las empresas de aviación radicadas en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones.

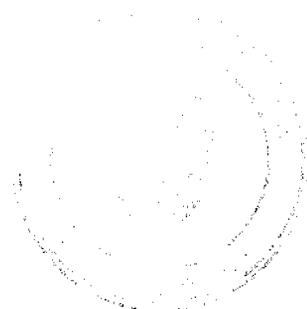
Que el artículo 9 su numeral 1 y numeral 3 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone, que son funciones del Ministro de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado Panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular, así como elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo las políticas migratorias que orienten al Estado en sus estrategias demográficas y de planificación de poblamiento, para que éste las apruebe cuando lo considere necesario.

Que el artículo 14 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias.

Que el artículo 15 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone, que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias establecidas en el artículo 14 del referido Decreto Ley No. 3, y permita la creación de otras subcategorías migratorias.

DECRETA:

Artículo 1: Se crea dentro de la categoría migratoria de residente ~~temporal~~, subcategoría migratoria de residente temporal en calidad de empleado de ~~las empresas~~ de aviación radicadas en la República de Panamá.



Artículo 2. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, queda así:

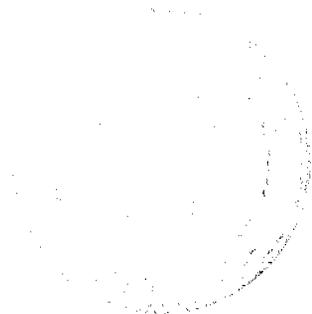
Artículo 10: Las visas o los permisos de no residentes, residentes temporales o residentes permanentes, que se podrán presentar ante las autoridades migratorias en el exterior, son:

1. Visa de turismo;
2. Visa de marinos en aquellos consulados de marina mercante autorizados;
3. Visas de corta estancia;
4. Permiso temporal de cinco (5) años de rentista retirado;
5. Permiso de residente permanente de jubilado o pensionado;
6. Permiso de residente temporal en calidad de estudiante de la Fundación Ciudad del Saber;
7. Permiso de residente temporal amparado por leyes especiales, con excepción:
 - a) Sede de Empresas Multinacionales;
 - b) Área Económica Especial Panamá-Pacífico;
 - c) Fundación Ciudad del Saber;
 - d) Autoridad del Canal de Panamá
 - e) Empleado de las empresas de aviación radicadas en Panamá

Artículo 3. Se adiciona el artículo 82-A al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, así:

Artículo 82-A. La solicitud de visa de residente temporal en calidad de empleado de las empresas de aviación radicadas en la República de Panamá, que se presente al Servicio Nacional de Migración, deberá ser presentada mediante apoderado legal y acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia completa del pasaporte
2. Certificación de no antecedentes penales
3. Contrato de trabajo refrendado por el Ministerio de Trabajo y desarrollo laboral, el personal contratado debe de devengar un salario mínimo de mil dólares (\$1,000.00)
4. Certificación por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil que certifique que el extranjero es idóneo para ejercer la profesión afín a la industria aérea.
5. Inscripción del trabajador extranjero en la cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social
6. Carta por parte de la empresa de aviación en donde certifique que el extranjero laborara solo en el área en donde haga falta mano de obra calificada.



7. Copia de la presentación de solicitud de permiso de trabajo o permiso de trabajo
8. Pago a nombre del Servicio Nacional de Migración la suma de OCHOCIENTOS DOLARES (\$800.00)
9. Pago a nombre del Tesoro Nacional la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00).
10. Certificado médico de buena salud.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 82-B al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, reformado por el Decreto Ejecutivo de No. 26 de 2 de marzo de 2009, así:

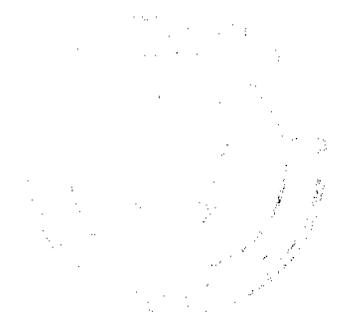
Artículo 82-B. Si el extranjero principal que aplique a esta subcategoría migratoria posee dependientes debe de aportar lo siguiente por cada uno de ellos:

1. Copia completa del pasaporte
2. Certificado de antecedentes penales si es mayor de edad
3. Certificación de parentesco (certificado de matrimonio o de nacimiento), en caso de no ser casados realizar declaración jurada ante notario público en donde el extranjero principal se haga responsable por los gastos y actos de su dependiente.
4. Certificado médico de buena salud.
5. Declaración jurada de antecedentes personales

Toda la documentación proveniente del exterior deberá ser apostillada o debidamente autenticada por el Cónsul de la República de Panamá, o de una nación amiga en el país de su emisión y luego ser legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 82-C al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, así:

Artículo 82-C. Esta nueva Categoría Migratoria le da residencia temporal dentro de la República de Panamá por el término de 5 años. Dicha nueva categoría migratoria le da la potestad de realizar cambios para poder aplicar a una residencia definitiva dentro de la República de Panamá o realizar la renovación de la residencia temporal, luego de transcurrido el termino de los 5 años.



Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 10 y adiciona los artículos 82-A, 82-B y 82-C al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

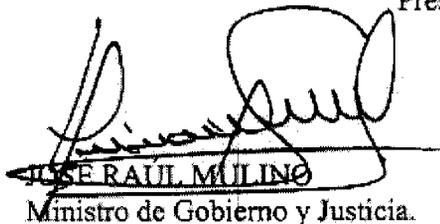
Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República



JOSE RAUL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 731-IMC-06 Panamá, 25 de agosto de 2009.

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el licenciado **GIUSEPPE A. BONISSI C.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-239-888, abogado, con domicilio en Urbanización Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Edificio Plaza 54, segundo piso, Ciudad de Panamá, solicita al Ministro de Gobierno y Justicia que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual se hace constar que en el Tomo 239 de inscripciones de nacimientos de la provincia de Panamá, Partida 888, se encuentra inscrito el nacimiento de **GIUSEPPE AMEDEO BONISSI CAJAR**, ocurrido el 17 de mayo de 1962 en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá y, en consecuencia, cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma original expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **GIUSEPPE A. BONISSI C.** obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 16 de septiembre de 1992.
3. Copia autenticada del Acuerdo 186 de 21 de octubre de 1992, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **GIUSEPPE A. BONISSI C.**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en toda la República de Panamá.
4. Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Duodécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las que consta que el licenciado **GIUSEPPE AMEDEO BONISSI CAJAR** ha ejercido la abogacía por más de diez años.

Que con la documentación aportada, se comprueba que el peticionario es panameño por nacimiento, tiene treinta y cinco años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente inscrito y ha completado un período de diez años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado; por tanto cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial para ser declarado idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

